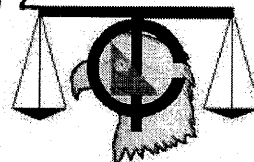




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 7 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *10²⁰* horas del día *03 de Febrero de 2015*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual N° V-1614/14, caratulado: **"VAL LUIS HECTOR Y ESCUDERO MARIANO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Tribunal de Cuentas el **expediente del registro del Fondo Residual N° 1614 V/2014, caratulado: "VAL LUIS HECTOR Y ESCUDERO MARIANO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, a los fines de fundar mi voto.-----

En ese orden, por las presentes actuaciones tramita el reconocimiento de deuda y refinanciación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 04/100 (U\$S 16.358,04) y PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 85/100 (\$ 2.735,85), efectuado por los Sres. Luis Hector VAL y Mariano Edmundo ESCUDERO respecto de la Línea 3013 Operación Nro. 002492701 y Línea 7773 Operación Nro. 106002453144572 respectivamente.-----

Que de fojas 08 a 39 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada precedentemente.-----

Que a fs. 73 luce el Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783 suscripto por las partes.-----

Que a fojas 81 obra Informe Legal N° 130/2014 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Romina PEREYRA, en el que textualmente dijo:-----

'Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:-----

1)-El Convenio en análisis obrante a fs. 73/74 refiere al ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL LEY 783 del crédito originado en las líneas 3013-7773 Operaciones 002492701 – 106002453144572 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Ley Provincial 783, celebrado entre el Fondo Residual, representado por su Administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO y los Sres. VAL Luis Héctor y ESCUDERO Mariano Edmundo, en su carácter de garante, en el marco de

los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ VAL LUIS HECTOR Y ESCUDERO MARIANO S/ EJECUTIVO" (Expte. Nº 9752), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, en la cual ha recaído sentencia, a los fines de regularizar la deuda que el deudor mantiene a favor El Fondo Residual, dejando así expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial Nº 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta Nº 2, siendo el mismo por la Línea 3013 Operación 002492701 de DOLARES ESTADOUNIDENSES: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 04/100 (U\$S 16.358,04) y por la Línea 7773 Operación 106002453144572 de PESOS: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 85/100 (\$ 2.753,85).--

2).- Mediante la Cláusula Segunda el deudor reconoce mantener con el Fondo Residual, una deuda actualizada, con la aplicación del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo desde la fecha de la mora en la entidad bancaria y hasta el acogimiento a este régimen, la suma de PESOS: SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 7.630,00), el Sr. VAL Luis Héctor en carácter de titular por la Línea 7773 Operación 106002453144572, indicada en la cláusula PRIMERA. Dicho monto ha sido establecido conforme lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Provincial Nº 783.-----

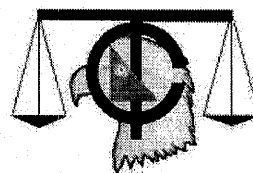
3).- De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Provincial Nº 783, para las operaciones con juicio en los que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dada por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2, se tomará dicho monto incremento como límite.-----

4).- Los deudores reconocen que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula PRIMERA, Línea 3013 Operación Nº 002492701, calculada conforme las pautas dadas por la sentencia dictada, NO SUPERA a la liquidación del Art. 2 de la Ley 783, corresponde tomar como base para la refinanciación Monto según sentencia judicial, siendo este de PESOS CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 07/100 (\$ 140.733,07).-----

5).- Los deudores reconocen que el monto total a refinanciar por la Línea 7773 Operación 106002453144572, mencionada en la cláusula SEGUNDA, asciende a la suma de PESOS: SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 7.630,00) y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

por la Línea 3013 Operación 002492701, mencionada en la cláusula cuarta asciende a la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 07/100 (\$ 140.733,07); lo que resulta un monto total a refinanciar de PESOS: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 07/100 (\$ 148.363,07), en el cual los Sres. Val Luis Hector y Escudero Mariano Edmundo aceptan la unificación por las operaciones mencionadas en un mismo acuerdo.-----

6).- Conforme lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Provincial N° 783, el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inciso d), siendo este el de 10 (diez) años que en este acto LOS DEUDORES aceptan y serán pagaderos en ciento veinte (120) cuotas, siendo la primera de PESOS: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 39/100 (\$ 2358,39) y las ciento diecinueve (119) cuotas restantes de PESOS: DOS MIL CIENTO CATORCE CON 50/100 (\$ 2.114,50) iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días diez (10) de cada mes, que se harán efectivas a partir del mes de junio de 2014, mediante en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3, sucursal Ushuaia que el FONDO RESIDUAL posee en Banco de la Provincia, fijándose como interés anual de financiación el 12% anual según el sistema francés. Se deja sentado que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) alternadas producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pago, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago.-----

7).- En la cláusula DECIMO SEGUNDA los deudores reconocen expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios y gastos del expediente mencionado ut-supra.

8).- A fs. 52 obra Nota suscripta por los deudores mediante el cual se adhieren al régimen de regularización de deudas previstos en la Ley Provincial N° 783.-----

9).- En lo que se refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en cumplimiento del Punto 1 inc. f de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

10).- A fs. 3/7 obra documentación a fin de acreditar los requisitos exigidos por el

Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

11).- A fs. 78 obra Nota del Sr. Administrador indicando que la garantía ofrecida resulta ser suficiente para respaldar la deuda.-----

12).- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastián MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado por la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 79), con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

Con las consideraciones precedentes, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite'.-----

Que a fojas 82 vta., obra intervención del Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, quien no manifiesta oposición al informe legal precedentemente citado.-----

Que a fs. 83 glosa el Informe Contable N° 373/2014 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL en el que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA concluye en lo siguiente:-

1. En virtud que la deuda correspondiente a la Op. N° 7773106002453144572 se refieren a deudas originalmente pactada en pesos, no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.-----

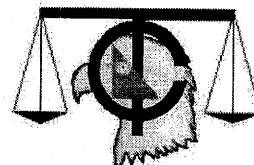
2. En virtud de que la deuda correspondiente a la Op. N° 3013-002492701 se lo refieren a deudas originalmente pactada en dólares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.-----

3. Atento a que la operación N° 3013-002492701 corresponde a un préstamo en moneda extranjera mayor a U\$S 12.000,00; resulta de aplicación el C.E.R. a partir del 03-02-2002, ello en virtud de lo precripto en el Art. 1 de la Ley 25.713.-----

4. De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 54/100 (\$ 172.940,54), arrojando una diferencia de PESOS CUATRO CON 70/100 (\$ 4,70) respecto del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. La misma es producto de los decimales utilizados en la conversión de tasas y resulta poco significativa.-----

5. En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 73, y ha recaído sentencia judicial, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma.-----

6. Atento lo expuesto en el apartado precedente, surge un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 07/100 (\$ 148.363,07); no arrojando diferencia respecto del cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.-----

7. Por aplicación del tope legal del art. 7 de la Ley 783, surge un monto por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 07/100 (\$ 148.363,07), no surgiendo diferencia respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley 478.-----

8. En virtud de lo dispuesto precedentemente, esta instancia procede a verificar el monto de \$ 148.363,07, indicando que el deudor ha refinanciado su deuda en 120 cuotas mensuales, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 783.-----

La tasa de interés utilizada en la refinanciación es del 12% anual, y se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783".-----

Que al pie de fojas 90 obra intervención del Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, expresando que comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N° 373/14.-----

Analizada de mi parte las actuaciones -y sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de su competencia-, he de indicar que comparto los conceptos vertidos en los Informes Legal y Contables en la forma que preceden, por lo que propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:---

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el "ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783" celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Luis Hector VAL y Mariano Edmundo ESCUDERO, respecto de los créditos originados en la Línea 3013 Operación Nro. 002492701 y Línea 7773 Operación Nro. 106002453144572 respectivamente, del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual N° 1614 V/2014, caratulado: "VAL LUIS

HECTOR Y ESCUDERO MARIANO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”.-----

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, al abogado dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Así voto.”-----

Seguidamente toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro del Fondo Residual N° 1614-V/14, caratulado: **“VAL LUIS HECTOR Y ESCUDERO MARIANO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Asimismo y en tal sentido, en mérito a mis facultades exclusivas y excluyentes comparto y hago propias las conclusiones expuestas en el Informe Contable N° 373/2014, Letra: T.C.P. - Fdo. Residual.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas en el voto del Sr. Vocal Abogado.-----

Es mi voto.”-----

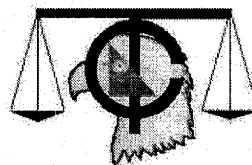
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50. RESUELVE.-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el **“ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783”** celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Luis Héctor VAL y Mariano Edmundo ESCUDERO, respecto de los créditos originados en la Línea 3013 Operación N° 002492701 y Línea 7773 Operación N° 106002453144572 respectivamente, del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual N° 1614 V/2014, caratulado: **“VAL LUIS HECTOR Y ESCUDERO MARIANO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

REFINANCIACIÓN-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro del Fondo Residual Nº 1614 V/2014, caratulado: **"VAL LUIS HECTOR Y ESCUDERO MARIANO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la Abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas *ut supra*.-----

Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO;
Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2572

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia